



MENDOZA, 29 de diciembre de 2010.

VISTO:

El expediente REC_0006429/2009 en el que la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva para tratamiento del Consejo Superior el proyecto de Ordenanza sobre movilidad académica en la UNCUYO, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Cuyo ha sumado a sus objetivos estratégicos la internacionalización de la educación superior y una de sus manifestaciones es la movilidad académica.

Que se ha incrementado la presencia de extranjeros que aspiran a realizar estudios parciales de grado en la UNCUYO.

Que se ha complejizado tanto la procedencia como la motivación de los estudiantes extranjeros

Que es preciso organizar la estadía académica de estos estudiantes, a fin de dar respuesta a esta demanda que puede provenir de convenios bilaterales, programas de movilidad o bien de estudiantes extranjeros independientes (de carácter libre) que desean realizar su estancia en la UNCUYO.

Que la normativa vigente en la UNCUYO, a saber el Estatuto Universitario que instituye la figura de estudiante vocacional para los casos de estudiante extranjero que desea tomar cursos regulares por un año o un semestre, la Ordenanza N° 3/93 de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCUYO que categoriza al estudiante según la actividad académica a desarrollar (simple cursado u oyente/cursado y regularización de materia/cursado y examen final) y ha normado sobre los tramites a realizar por parte del estudiante, certificación a emitir y servicios a los que puede acceder el estudiante; la Ordenanza N° 80/2006-C.S. que reglamenta el sistema de becas del Programa de movilidad académica de Rectorado de la UNCUYO para estudiantes y docentes, abordan todas aspectos parciales del fenómeno de movilidad e intercambio.

Que es preciso avanzar sobre una normativa y organización de la movilidad e intercambio en la UNCUYO, la creación de categorías de estudiantes extranjeros de grado en función del programa o convenio de origen, la motivación de su estancia académica, lo que apareja la necesidad de estandarizar las funciones administrativas y académicas inherentes como la aceptación de estudiantes, la certificación de estudios y documentación que debe ser emitida como así también los servicios de tutoría académica y extensión a brindar.

Que se han sancionado leyes y disposiciones relativas a política migratoria del estado argentino, como la Ley N° 25871/2004 y Disposición DNM 20699/2006, que contienen en sus objetivos la admisión no discriminatoria de extranjeros en términos de derechos y garantías que establece la constitución nacional.

Que otras universidades nacionales como la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de Litoral han avanzado sobre el tema, regulando y organizando la movilidad en su institución.



-2-

./

Que el proyecto fue enviado para el análisis de Secretaría Académica y Secretaria de Ciencia, Técnica y Posgrado de Rectorado, que hicieron las sugerencias pertinentes.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 415/2009 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento que regula la actividad de MOVILIDAD ACADÉMICA en la Universidad Nacional de Cuyo que, como Anexo I con CUATRO (4) hojas forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

C.P.N. Carlos Enrique ABIHAGGLE
Secretario de Relaciones Internacionales
e Integración Regional Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 101
AA/jog
Movilidad Académica (movilidad)



ANEXO I

-1-

TÍTULO I

DEFINICIÓN DEL ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS, CATEGORIZACION Y ACTIVIDAD ACADÉMICA A DESARROLLAR

ARTÍCULO 1. Estudiante internacional de carácter vocacional

La categoría vocacional comprende a todo estudiante extranjero que toma cursos parciales, realiza estancias de investigación, practicas profesionales y otra actividad académica, que no sea conducente al otorgamiento de título alguno de esta casa de estudios, sino que forman parte de prerrogativas propias de los interesados o de las casas de estudios de origen de esos estudiantes en el exterior.

Por lo tanto estudiante internacional vocacional es aquel alumno de nacionalidad extranjera que este inscripto en alguna de las unidades académicas de la UNCUYO para cursar estudios parciales de grado y cumpla con los requisitos descriptos en el reglamento de enseñanza de cada unidad académica como así también lo que se desprenda de la presente normativa.

Dentro de la categoría estudiante internacional de carácter vocacional, se pueden distinguir los siguientes tipos:

- a) estudiantes universitarios extranjeros que provengan de programas bilaterales o multilaterales de intercambio a los que UNCUYO adhirió (estudiante internacional por programa de intercambio)
- b) estudiantes universitarios extranjeros que provengan de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación (estudiante internacional por convenio)
- c) estudiantes universitarios extranjeros que provienen de universidades que no cuentan con convenio con la UNCUYO (estudiante internacional independiente)
- d) estudiantes extranjeros no universitarios que deseen realizar estudios parciales en la UNCUYO (estudiante internacional independiente).

ARTÍCULO 2. ACTIVIDAD ACADÉMICA A DESARROLLAR

Los estudiantes internacionales vocacionales podrán realizar las siguientes actividades académicas:

- a) tomar cursos regulares/ cursos especialmente diseñados dictados en una o mas unidades académicas
- b) realizar estancias de investigación, practicas supervisadas/profesionales y otras actividades autorizadas previamente por la unidad académica de destino y su universidad de origen

ARTÍCULO 3. ADMISIÓN, COMPETENCIAS

- a) Los estudiantes internacionales serán admitidos por la UNCUYO a través de la Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado.
- b) En el caso de estudiantes extranjeros que provengan de programas o convenios bilaterales o multilaterales de intercambio, la universidad de origen del estudiante remitirá a la Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado la solicitud de admisión siguiendo las pautas y documentación requerida.
- c) La Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado fijará anualmente, sobre la base del calendario académico, las fechas límite de recepción de solicitudes de admisión.
- d) Las solicitudes serán enviadas desde la Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria a las unidades académicas correspondientes para que éstas respondan en un plazo perentorio de 20 días hábiles desde la recepción de las solicitudes sobre la factibilidad de ejecución de la movilidad solicitada.



ANEXO I

-2-

En el caso de los estudiantes propuestos por programas o convenios de intercambio, se respetaran las fechas límites fijadas en ellos.

- e) Todo estudiante internacional vocacional debe presentar un plan de actividad académica que deberá ser aprobado por la/s unidad/es académica/s de destino.
- f) Dominio de idioma español. Los estudiantes provenientes de países no hispanohablantes deberán certificar el dominio de la lengua española, mediante una certificación internacional (DELE, CELU, DUCLE) que acredite los niveles B1/B2 del MCER (Marco Común Europeo de Referencia) y en caso de no tenerla, la Secretaría Académica del Rectorado, en conjunto con la Facultad de Filosofía y Letras, a través de su programa DESELES (Desarrollo del Español como Lengua Extranjera y Segunda), serán las instancias académico-institucionales responsables de la instrumentación del examen Certificado de Español Lengua y Uso (CELU) (aranceles para el pago del examen de los profesores a cargo de los cursos, toma y corrección de evaluaciones, etc.).
- g) Carta de aceptación. La UNCUYO a través de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria emitirá la carta de aceptación para todo estudiante que haya cumplido con los requisitos exigidos y la enviará a la oficina de relaciones internacionales de la universidad de origen del estudiante. En el caso del estudiante internacional independiente la carta será entregada al candidato directamente.

ARTÍCULO 4. ESTUDIOS Y PERMANENCIA

a) Inscripción

El estudiante internacional vocacional formalizará la inscripción definitiva en las condiciones y plazos específicos que establece cada unidad académica y cumpliendo con las condiciones que se detallan a continuación:

- 1) cumplimiento de las normas migratorias del estado argentino para adquirir el estatus migratorio correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, Ley 25871, Disposición DNM 20699/2006
- 2) acreditación de la contratación de seguro médico válido por la estancia académica a realizar.

Hasta tanto el estudiante internacional no presente constancia de haber iniciado el trámite ante la autoridad migratoria, no se le permitirá la inscripción definitiva en cursos y derecho a exámenes parciales y finales.

b) Carnet de estudiante internacional

Producida la inscripción definitiva, se emitirá a cada estudiante un carnet en el que constará nombre, apellido, número de pasaporte, facultad en la que desarrolla estudios, fotografía y vigencia de dicha identificación coincidente con la duración de su estancia académica. Podrá acceder a instalaciones y servicios que ofrece la UNCUYO como servicios deportivos y culturales, abonando el canon que cada servicio estipule para cada categoría de estudiante internacional vocacional.

c) Cambios en el plan de actividad académica

Todo cambio en el plan de actividad académica debe ser aprobado por la unidad académica receptora y comunicado a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado.



ANEXO I

-3-

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a) La unidad académica receptora se compromete a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para lograr el objetivo de movilidad, a saber: facilitar los trámites correspondientes a la inscripción de materias y emisión de certificados; facilitar el acceso a uso de biblioteca, Internet, etc.
- b) El estudiante internacional vocacional queda sujeto a las normas vigentes en la UNCUYO respecto de la modalidad de cursado y evaluación en las asignaturas escogidas.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES MIGRATORIAS

Todo estudiante internacional vocacional esta obligado a cumplir con la normativa vigente, a saber la Ley N° 25871/2004 y la Disposición DNM 20699/2006. En caso de incumplimiento no podrá desarrollar su estancia académica.

ARTÍCULO 7. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Toda unidad académica deberá emitir el certificado de notas correspondiente al plan de actividad académica desarrollado por el estudiante internacional. Dicho documento debe contener la siguiente información:

- a) asignaturas aprobadas, desaprobadas y cursadas con sus correspondientes notas y cargas horarias. En el caso de asignatura cursada no constará nota aunque si la carga horaria.
- b) sistema de calificación de la UNCUYO, que ayude a la universidad de origen del estudiante a realizar la equivalencia de nota.
- c) identificación del programa, convenio, categoría de estudiante de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.

Asimismo se deberá adjuntar al certificado de notas, copias de los programas de estudios de las asignaturas certificadas.

Toda unidad académica deberá elevar dicha documentación en un plazo perentorio de 30 días hábiles contados desde la fecha de finalización del periodo de exámenes a la Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado, quien lo remitirá a la universidad de origen del estudiante. En el caso de estudiante internacional independiente el certificado será enviado al estudiante.

ARTÍCULO 8. SANCIONES

El no cumplimiento de lo que dispone esta ordenanza por parte de los estudiantes internacionales significará la aplicación de disposiciones disciplinarias vigentes para los alumnos regulares de la UNCUYO, impidiendo la inscripción definitiva y la certificación de notas. La irregularidad de cada caso será notificada a la universidad de origen del estudiante y al consulado correspondiente en el caso del estudiante internacional independiente



ANEXO I

-4-

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 9. ARANCELES

Todo estudiante internacional que no provenga de un Programa de Movilidad o Convenio de Cooperación que indique la exención de pago de matrícula, o de existir Convenios Específicos con instituciones universitarias extranjeras, en los que están establecidos los cánones a abonar, la modalidad de pago y el destino de los fondos, deberá pagar una tasa destinada a financiar:

- a) los servicios administrativos y técnicos que requieren la adecuada atención de estudiantes internacionales, a saber: recepción de estudiantes, orientación académica y cultural, facilitación de trámites, seguimiento administrativo y académico de la estancia, expedición de carné de estudiante internacional.
- b) creación de un fondo de becas que será fuente de financiamiento de programas de movilidad e intercambio para estudiantes regulares de la UNCUYO.

ARTÍCULO 10. MONTOS DE ARANCELES

El arancel se fija y podrá ser modificado mediante resolución de Consejo Superior, a propuesta de la Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado, teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente, devaluación de la moneda propia.

ARTÍCULO 11. RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS

Los aranceles a cobrar ingresaran como crédito a la Secretaria de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria de Rectorado, salvo en los casos en que los Convenios Específicos establezcan otra modalidad y/o destino de los fondos, y serán distribuidos de la siguiente manera:

- 1) El pago de los aranceles destinados a los cursos de Español como Lengua Extranjera (ELE) y/o examen Certificado de Español Lengua y Uso (CELU), en los casos que correspondiere, acorde con lo establecido en el Artículo 3 Inciso f.
- 2) El 50% del total recaudado ingresará al fondo de becas de movilidad para estudiantes regulares de la UNCUYO que participen de los distintos esquemas de intercambio internacional, una vez descontados los gastos señalados en el inciso 1.
- 3) El 50% del total recaudado se destinará a las Facultades receptoras de estudiantes internacionales, con el objeto de cubrir los gastos relativos a la atención administrativa-académica del estudiante.

C.P.N. Carlos Enrique ABIHAGGLE
Secretario de Relaciones Internacionales
e Integración Regional Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo